

Centro de Jefes y Oficiales

Maquinistas Navales



ESTATUTO



Libertad 1668



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 14 AGO 1995

VISTO la solicitud de aprobación de la adecuación del Estatuto Social presentada por el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, en el Trámite Interno Nº 223.619/91; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Asociación Sindical obtuvo Personería Gremial, la que se halla registrada bajo el Nº 45, según Resolución M. T. Nº 12 del 25 de enero de 1947.

Que la modificación efectuada por dicha entidad a sus Estatutos Sociales, se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual quedan subsistentes las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a las normas jurídicas mencionadas y a las demás vigentes.

Que la nueva redacción del agrupamiento, realizado por la Entidad Sindical en sus Estatutos, no implica una modificación de los alcances de la Personería Gremial otorgada por esta Autoridad.

[Firma manuscrita]
LAC
MA.



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

Que consecuentemente corresponde disponer la aprobación del nuevo estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Por ello:

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el texto del nuevo Estatuto del CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES obrante de fs. 88 a fs. 118 del presente Trámite Interno N° 223.619/91 para agrupar a los Jefes y Oficiales de Máquinas, con título de Maquinista Naval otorgado por la autoridad competente; con zona de actuación en todo el territorio nacional.

La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 461/89.

ARTICULO 2º: Disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 1/94, del Estatuto de la citada entidad y de la presente Resolución, precedido de los alcances de la Personería Gremial otorgada oportunamente por esta Autoridad. Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551, su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar.-

RESOLUCION M.T. y S.S. N°

m.t.

[Signature]
JOSE ANTONIO GARCIA SUEROA
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

[Stamp]
TELEFONO LUNA
COORDINADOR DPTO. PROTECTOS Y GESTION

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y PROPÓSITOS DE SU
CONSTITUCIÓN**

Artículo 1.1. En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio de 1897 se constituyó el CENTRO DE MAQUINISTAS MARÍTIMOS cuya denominación a partir del 24 de mayo de 1909 fue Centro de Maquinistas Navales hasta el 12 de noviembre de 1947 que cambió la denominación por la de CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES-PROFESIONAL Y MUTUAL hasta el 26 de septiembre de 1969 que cambia por la denominación actual: CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES. Agrupa a los Jefes y Oficiales de Máquinas, con título de Maquinista Naval otorgado por la autoridad competente. Tiene domicilio legal en la calle Libertad N° 1668 de la Capital Federal, y como zona de actuación todo el territorio nacional, formando una Asociación Gremial de personal jerarquizado con carácter permanente para la defensa de los intereses de sus asociados, de acuerdo con los fines y propósitos que se enumeran a continuación y con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 1.2. Considerando que la organización gremial es el medio mas idóneo y el principal instrumento para que los afiliados puedan mejorar en forma permanente sus condiciones económicas de trabajo y, consecuentemente acceder a un lógico bienestar físico-espiritual y obtener un mayor respeto en su dignidad de ciudadanos y hombres libres, a la luz de principios irrenunciables de libertad y democracia, se enumeran los siguientes fines y propósitos:

- a) Formar un núcleo fraternal entre los Jefes y Oficiales Maquinistas Navales, inculcando a sus asociados el espíritu de unión, que es lo que constituye la fuerza.
- b) Hacer sentir su influencia en el poder público y secundar todas aquellas iniciativas que tengan por fin el engrandecimiento de la Nación en general y de la Marina Mercante en particular.
- c) Gestionar ante los poderes públicos e instituciones privadas, mejoras, reformas y todo aquello que tenga por objeto el bienestar, la seguridad y la jerarquización profesional de los Jefes y Oficiales Maquinistas Navales.
- d) Representar a sus asociados ante organismos públicos y privados.

nacionales e internacionales, existentes, o que se crearen en el futuro y que demanden representación, sea por derecho propio o a petición de parte.

- e) Adquirir bienes inmuebles, propender a las mejoras del edificio social y a realizar en favor de la Entidad todo acto jurídico lícito que afiance su patrimonio y que no está reñido con los propósitos enunciados.
- f) Federarse o integrar como miembro activo o en carácter de simple veedor toda clase de uniones gremiales y profesionales, nacionales e internacionales, en particular la de los marinos mercantes y de trabajadores del transporte que se hallen imbuidos de los mismos fines que la Entidad, que no afecten su autonomía gremial, y que no se opongan de manera alguna a este Estatuto y las leyes de la Nación.
- g) Fomentar el mutualismo, cooperativismo, manifestaciones culturales, sociales y deportivas, compatibles con el carácter de la Entidad.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS. REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 2.1. El ingreso como asociado, previa toma de conocimiento de este Estatuto, deberá ser requerido por medio de una solicitud firmada por el postulante, en la que se consignará: nombre, apellido, domicilio, edad, estado civil, nacionalidad, números de documentos nacionales de identidad, número de libreta de embarco, número de afiliación a la Caja Nacional de Previsión que corresponda, fecha de otorgamiento y número de su título de Maquinista Naval, origen del título, número de Prontuario de la Prefectura Naval Argentina, fecha y lugar de trabajo a la fecha de presentación. La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días corridos de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiera decisión al respecto, se considerará aceptada. La solicitud de afiliación de un postulante solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto.
- b) No desempeñarse en la profesión representada por la Entidad.
- c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya trans-

currido un año desde la fecha de tal medida.

- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La aceptación podrá ser revisada cuando después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la Entidad alguno de los hechos contemplados en los incisos b) c) ó d).

Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea que se convoque para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo. Si la decisión resultare confirmada el postulante podrá accionar ante la Justicia Laboral para obtener su revocación. El postulante una vez aceptado, deberá abonar la cuota de afiliación que, fijada por la Comisión Directiva, haya sido aprobada por la Asamblea.

Para desafiliarse el afiliado deberá presentar su renuncia a la Entidad, por escrito. La Comisión Directiva podrá, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha recibida, rechazarla si existiere un motivo legítimo para expulsar al renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido, o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada.

Artículo 2.2. Son socios activos quienes encuadrados en el presente Estatuto cumplen con el requisito de encontrarse en actividad o pasividad laboral en virtud de utilizar o haber utilizado su título de Maquinista Naval y abonen la cuota gremial que fijada por la Comisión Directiva haya sido aprobada por la Asamblea. Los socios pasivos serán aceptados como activos siempre que se acojan a los beneficios jubilatorios siendo socios de la Entidad.

Artículo 2.3. Quienes en razón de ocupar cargos ejecutivos, gerenciales o similares fueren designados por las empresas en que prestan servicios para representarlas en tratativas, actas de acuerdo, convenciones colectivas de trabajo o negociaciones laborales, no podrán tratar o negociar con la Entidad bajo ninguna circunstancia no aceptándolos el gremio como contraparte, mientras revisten

como asociados.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 2.4. Son obligaciones de los socios activos:

- a) Respetar y cumplir todas las disposiciones del presente Estatuto, de los Reglamentos Internos y las resoluciones de Asambleas y de Comisión Directiva.
- b) Abonar las cuotas mensuales, especiales y extraordinarias que a propuesta de la Comisión Directiva determine la Asamblea.
- c) Integrar las comisiones y subcomisiones que la Entidad le encomiende, salvo impedimento injustificado.
- d) Evitar discusiones de carácter político o religioso en los locales sociales, y mantener el orden y decoro en las dependencias de la Entidad respetando a los demás asociados.
- e) Colaborar al mantenimiento y engrandecimiento de la Entidad.
- f) Poner en conocimiento de la Secretaría los casos de: cambio de empresa, de buque y de domicilio, y toda vez que se halle enfermo.
- g) Otorgar poder a la Entidad para que ésta perciba donde corresponda, el importe de las cuotas mensuales, especiales y extraordinarias.
- h) No afiliarse a otra Entidad Gremial que agrupe personal embarcado de la Marina Mercante Nacional.

DERECHO DE LOS SOCIOS.

Artículo 2.5. Son derechos de los socios activos:

- a) Postularse para integrar los cuerpos orgánicos de la Entidad de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo IX "Régimen Electoral" y formar parte de la Asamblea con voz y voto.

b) Usufructuar todo lo que acuerde el Estatuto, los servicios de carácter general y frecuentar los locales, debiendo sujetarse a lo prescrito en los Reglamentos Internos respectivos.

- c) Presentar a la Comisión Directiva por escrito todo proyecto o idea que estime conveniente para utilidad de la Entidad, pudiendo tomar parte de la discusión en el seno de la misma sin derecho a voto.
- d) Presenciar las reuniones de la Comisión Directiva, menos las llamadas secretas, teniendo el derecho al uso de la palabra pero no al voto.
- f) Recibir una medalla de plata y el diploma correspondiente al cumplir veinticinco (25) años consecutivos de antigüedad.
- g) Recibir una medalla de oro y el diploma correspondiente al cumplir cuarenta y cinco (45) años consecutivos de antigüedad.
- h) Formular ante la Comisión Directiva una exposición por escrito cuando se crea agraviado por otro socio.
- i) Recibir anualmente en su domicilio un Balance del estado general de las finanzas de la Entidad con la Memoria de la labor realizada por la Comisión Directiva durante el ejercicio y las citaciones a las Asambleas.
- j) Solicitar la reforma parcial o total del Estatuto. Para ello el veinte por ciento (20%) como mínimo de los socios activos hábiles deberá presentar la correspondiente petición escrita y fundada a la Comisión Directiva, la que examinada por esa y con su conforme, será sometida a la Asamblea para su aprobación, modificación o rechazo.
- k) Votar en toda ocasión en que lo dispongan el Estatuto y las normas legales vigentes.

Artículo 2.6. Todo socio que dejare de pertenecer a la Entidad por renuncia, separación o expulsión, pierde los derechos que este Estatuto le confiere.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 2.7. La condición de socio se pierde:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad judicialmente declarada.
- c) Por renuncia escrita aceptada por la Comisión Directiva, que deberá ser tratada dentro de los treinta (30) días de presentada.
- d) Por afiliarse a otra Entidad gremial que agrupe personal embarcado de la Marina Mercante Nacional.
- e) Por mora en más de seis (6) meses, en el pago de las cuotas mensuales, de ingreso, contribuciones especiales, extraordinarias y créditos otorgados por la Entidad. En todos los casos deberá ser notificado en su domicilio de su situación y transcurridos sesenta (60) días corridos de la notificación, salvo causas justificadas que se hubieren comunicado por escrito a la Comisión Directiva y fuesen aceptadas por ésta, será cancelada su afiliación por la Asamblea Ordinaria, previa suspensión por la Comisión Directiva. El socio sancionado podrá regularizar su situación en el plazo anterior a la realización de dicha Asamblea.
- f) Por expulsión dispuesta por la Asamblea.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 2.8. Ningún socio podrá ser objeto de sanción disciplinaria alguna por causas no especificadas en el presente Estatuto. La Escala de sanciones según las causales específicas en cada caso es la siguiente:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Cancelación de la afiliación.
- d) Expulsión.

Estas sanciones deberán quedar debidamente registradas en el libro habilitado al efecto o en su legajo personal.

Artículo 2.9. Será causal de apercibimiento aplicable por la Comisión

Directiva toda trasgresión de carácter leve.

Artículo 2.10. Serán causales de suspensión aplicables por la Comisión Directiva:

- a) Reiteración de la trasgresión que motivara apercibimiento.
- b) Desacato a las prescripciones del Estatuto.
- c) Desacato a las resoluciones de las Asambleas.
- d) Desacato a las resoluciones de la Comisión Directiva.
- e) Desacato a las prescripciones de los Reglamentos Internos de la Entidad aprobados por la Asamblea.

Artículo 2.11. Será causal de cancelación de afiliación aplicada por resolución de la Asamblea:

La mora en el pago de cuotas y contribuciones por un lapso mayor de seis (6) meses, sin regularizar esa situación en el plazo de sesenta (60) días corridos, que la Entidad le dará para hacerlo, luego de enviarle la intimación correspondiente. En todos los casos deberá procederse como lo indica el inciso e) del artículo 2.7.

Artículo 2.12. Serán causales de expulsión aplicables por resolución de la Asamblea:

- a) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente.
- b) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos gremiales o con motivo de ello.
- c) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Sindical de Trabajadores.
- d) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas cuya importancia justifique la medida.
- e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Entidad Gremial o haber provocado desórdenes graves en su seno.

Artículo 2.13. El socio que quiera renunciar a formar parte de la Entidad deberá dar aviso por escrito a Secretaría y abonar previamente lo que adeude. Sin este requisito, la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia, debiendo en caso de producirse lo previsto en el artículo 2.7. inciso e), procederse en un todo de acuerdo como en el se determine.

Artículo 2.14. El asociado que dejare de serlo por morosidad, podrá reingresar sin poder computar la antigüedad que tuviera anteriormente, debiendo sujetarse a las disposiciones de este Estatuto para su ingreso como socio nuevo.

Artículo 2.15. El socio que por cualquier causa fuese suspendido, no podrá hacer uso de los locales sociales, ajustando sus derechos a las excepciones que le otorga el Estatuto en los artículos 2.16. y 2.19.

Artículo 2.16. La suspensión no privará al asociado de su derecho al voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo cuando se fundaran en el supuesto contenido en el artículo 2.1. inciso d) del presente Estatuto, en cuyo caso, la privación del derecho durará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiese condena.

Artículo 2.17. La Comisión Directiva podrá apercibir y suspender a los asociados que se hallen comprendidos en las causales expresadas en este Estatuto. En ningún caso la suspensión a un afiliado dispuesta por ésta, podrá exceder de noventa (90) días ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado, de los cargos en que se funda ni otorgamiento de oportunidad suficiente para efectuar ofrecimiento de prueba si fuese necesario, y su descargo, teniendo el imputado derecho a participar en el debate con voz y voto.

El socio apercibido o suspendido podrá solicitar reconsideración de la sanción, para lo cual deberá presentar su pedido a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días corridos de habersele comunicado por medio fehaciente. De la resolución adoptada, podrá recurrir en apelación ante la próxima Asamblea.

Artículo 2.18. Quien haya sido expulsado por una Asamblea solo podrá reingresar por la resolución favorable de los dos tercios (2/3) de los votos de otra Asamblea siempre que haya transcurrido como mínimo un (1) año de dicha sanción.

Artículo 2.19. El socio sancionado podrá concurrir a la Asamblea a efectos

de encarar su defensa, solamente en el momento en que ésta considere o reconsidere el motivo de su sanción, con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO III

CUERPOS ORGANICOS DE LA ENTIDAD

Artículo 3.1. Los cargos de miembros de los Cuerpos Orgánicos de la Entidad no fundan honores ni dan prerrogativa alguna, implicando solo un aumento de deberes y responsabilidades.

Artículo 3.2. Son autoridades del Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales, en orden de precedencia los siguientes Cuerpos Orgánicos:

- a) La Asamblea.
- b) La Comisión Directiva.
- c) El Secretariado Nacional.

Artículo 3.3. Es un cuerpo Orgánico de la Entidad además de los mencionados en el artículo anterior, la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 3.4. Los requisitos para integrarlos son:

- a) Mayoría de edad.
- b) No tener inhibiciones civiles ni penales.
- c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.
- d) El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El titular del cargo de Presidente y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Artículo 3.5. Incompatibilidades.

Artículo 3.5.1. Los cargos de miembros de la Comisión Directiva y del Secretariado Nacional son incompatibles con los siguientes:

a) Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas.

b) Miembro de la Comisión de Conducta y Disciplina.

Artículo 3.5.2. Los cargos de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Conducta y Disciplina son incompatibles con cualquier otro.

Artículo 3.5.3. El nombramiento de cualquier miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Conducta y Disciplina como miembros del Secretariado Nacional implica la caducidad de su mandato, sin retención de cargo y el reemplazo definitivo por un suplente en el orden de su elección.

CAPITULO IV

ASAMBLEA

Artículo 4.1. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, se realizarán en el lugar, día y hora que fije la Comisión Directiva y en las mismas solo podrán ser tratados los asuntos que figuren en el Orden del Día. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, debiendo la Comisión Directiva y el Secretariado Nacional velar por su cumplimiento.

Artículo 4.2. Las Asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, y en ellas se deberán:

a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas. Con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea respectiva, deberán enviarse éstos elementos a los socios por correo junto con la convocatoria a la Asamblea.

b) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día propuesto por la Comisión Directiva.

c) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los socios activos hábiles, presentados a la Comisión Directiva con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Artículo 4.3. Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria,

serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias los siguientes asuntos:

a) Sancionar y modificar el Estatuto debiéndose con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos a la fecha de la Asamblea respectiva, hacer conocer a los afiliados en sus domicilios, las modificaciones estatutarias proyectadas.

b) Aprobar la fusión con otras Entidades Gremiales de primer grado.

c) Afiliarse y desafilarse a otras entidades Gremiales de grado superior.

d) Adoptar medidas de acción directa en los casos especificados en el Capítulo XII. En tal caso la Asamblea deberá ser convocada exclusivamente a ese efecto.

e) Fijar la cuota de afiliación y todo tipo de contribución ordinaria o extraordinaria para sus afiliados a propuesta de la Comisión Directiva.

f) Disponer la disolución de la Entidad, de acuerdo a lo normado en el Capítulo XIII.

g) Resolver sobre las expulsiones de los afiliados y la revocación de mandatos de los miembros de los Cuerpos Orgánicos de la Entidad, y extender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicara la Comisión Directiva.

h) Considerar como última instancia los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo, negociadas por el Secretariado Nacional y aprobadas por la Comisión Directiva, como paso previo antes de su elevación para ser homologados, y convertirse así en convenciones colectivas de trabajo propiamente dichas.

i) Proponer y tratar reformas a las condiciones de trabajo de los asociados a esta Entidad o a los demás gremios marítimos o del transporte en general.

j) El procedimiento que debe adoptar la Entidad cuando se suscite un conflicto entre sus socios y la parte empresarial, o cuando un conflicto suscitado entre empresarios con otros trabajadores de gremios marítimos o del transporte en general, afecte o pueda llegar a afectar

las condiciones de trabajo de los asociados.

- k) Tratar para su aprobación, rechazo o modificación, los Reglamentos Internos, que confeccionados por la Comisión Directiva le sean presentados.
- l) Temas no previstos que a criterio de la Comisión Directiva necesiten de una Asamblea para su dilucidación.
- m) Proceder a designar a los asociados que deban integrar la Junta Directiva Provisional en caso de acefalía.
- n) Comprar bienes inmuebles.
- ñ) Vender, gravar o enajenar bienes inmuebles.
- o) Nombrar la Junta Electoral de Acuerdo al Artículo 9.4.
- p) Las Asambleas Extraordinarias decidirán que asuntos necesitan de la aprobación por el voto general y secreto de los socios activos hábiles. El voto general y secreto es obligatorio para la resolución definitiva en los casos mencionados en los incisos b), f) y ñ).

Artículo 4.4. La Convocatoria a Asambleas Ordinarias se efectuará con un mínimo de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada para su celebración y las Extraordinarias con un mínimo de diez (10) días corridos, debiendo comunicarse a los asociados en su domicilio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión de convocarlos, indicando, en forma clara y concisa, día, lugar y hora de celebración, y el Orden del Día a considerarse.

Artículo 4.5. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán constituidas con la presencia de la mitad más uno de los socios activos hábiles en primera convocatoria; y no obteniéndose éste número una hora después de la señalada para reunión, se considerarán constituidas en segunda convocatoria con el número de socios activos hábiles que se encuentren presentes a esa hora.

Artículo 4.6. El carácter de afiliado, a los efectos de la asistencia a la Asamblea, deberá acreditarse con la credencial social o documento de identidad.

Artículo 4.7. En las Asambleas tendrán voz y voto todos los socios activos hábiles que no adeuden a la Tesorería más de seis (6) mensualidades, comprendiéndose en éstas, la mensualidad correspondiente al mes en que se realiza la Asamblea, y encontrarse el socio fehacientemente notificado de su situación de mora. Asimismo no podrán participar de las Asambleas los socios que se encuentren sancionados. Los socios activos tendrán derecho a intervenir en las Asambleas desde el momento mismo de su afiliación.

Artículo 4.8. En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por la mitad más uno de los votos de los Asambleístas presentes con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán levantando la mano. Solo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea y en el supuesto de tratamiento de medidas de acción directa; en caso de empate el voto del Presidente decide. Las cuestiones referentes a: la fusión con otras Entidades de primer grado, la adopción de medidas de acción directa; la disolución de la Entidad, y la necesidad de rever resoluciones de Asambleas anteriores, requieren para su aprobación, el voto en sentido afirmativo de los dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes.

Artículo 4.9. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando:

- a) La Comisión Directiva lo determine.
- b) El cinco por ciento (5%) de los socios activos hábiles lo solicite por escrito a la Comisión Directiva.
- c) Lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas.

En los casos enunciados en los incisos b) y c) , la Asamblea deberá ser convocada dentro de los treinta (30) días corridos de solicitada.

Artículo 4.10. La Presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones a tratar, susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Artículo 4.11. Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre en

debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.

Artículo 4.12. La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden en que sea solicitada, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, lo que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Artículo 4.13. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión Directiva no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Artículo 4.14. Las Asambleas serán presididas por el miembro que designe la propia Asamblea. Será Secretario de Actas el Secretario Gerente o en su ausencia se designará un asociado que lo reemplace.

Artículo 4.15. El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate, levantando la Asamblea una vez concluido el Orden del Día o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asambleístas.

Artículo 4.16. Cuando un asambleísta, haciendo uso de la palabra, en forma autorizada por la Presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, ésta será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea, si es apoyada por lo menos por dos (2) asambleístas.

Artículo 4.17. Cuando algún punto del Orden de Día, sometido a consideración de la Asamblea, se encuentre pendiente de resolución, no puede considerarse otro, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Artículo 4.18. Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto de los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Artículo 4.19. Son mociones de orden:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.

c) Que se declare libre el debate.

d) Que se cierre el debate.

e) Que se pase al Orden del Día.

Artículo 4.20. Son mociones previas:

a) Que se aplaze la consideración de un asunto.

b) Que se declare que no a lugar a deliberar.

c) Que se cambie el orden de los asuntos a tratar.

Artículo 4.21. Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Artículo 4.22. Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Artículo 4.23. Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Artículo 4.24. Puesto el asunto a votación, se dará lectura del nombre de los asambleístas presentes a fin de conocer el número de votantes hábiles, debiendo, los que hayan concurrido, hacer constar su asistencia con su firma en el libro respectivo.

Artículo 4.25. El Presidente podrá llamar al orden al asambleísta que se expresase en términos inconvenientes o violatorios de las prescripciones de este Estatuto. Si persistiese en su actitud, podrá retirarle el uso de la palabra, y aún obligarle a retirarse del local social siempre que así se resolviese por medio de una votación.

Artículo 4.26. Las actas de Asambleas deberán ser firmadas por el asambleísta que la presidió, el Secretario de Actas, dos (2) asambleístas designados por la misma y el Presidente de la Entidad.

CAPITULO V

COMISION DIRECTIVA

Artículo 5.1. El Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales es dirigido, administrado y representado en todos sus actos por su Comisión Directiva.

Artículo 5.2. Su integración es la siguiente:

Presidente
Vicepresidente 1º
Vicepresidente 2º
Tesorero
Protesorero
Veinte (20) vocales titulares
Veinte (20) vocales Suplentes

Artículo 5.3. En caso de renuncia, destitución, separación, expulsión o fallecimiento, el Presidente será reemplazado sucesivamente por los Vicepresidentes y los Vocales en el orden de su elección.

Idéntico criterio se seguirá para el reemplazo en los casos anteriormente citados del Tesorero y Protesorero.

Los reemplazos mencionados en el párrafo anterior, se producirán en forma automática y sin otros requisitos que la baja estatutaria del titular y por el término de la vacancia.

Artículo 5.4. La Comisión Directiva se reunirá una vez cada semana en el día y la hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea citada por quien la presida, o a pedido de la Comisión revisora de Cuentas, o de dos (2) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los tres (3) días corridos. La citación se hará por telegrama con dos (2) días corridos de anticipación y con enunciado del temario.

Artículo 5.5. La Comisión Directiva tendrá quórum en primera convocatoria con trece (13) de sus miembros, computándose a tal efecto al Presidente. En segunda convocatoria treinta (30) minutos más tarde, el quórum necesario será de siete (7) miembros, presidiendo el Presidente o quien lo reemplace en el orden de su elección si éste se encontrare ausente, lo que constará en el Libro de Actas con la firma de los presentes.

Artículo 5.6. Las resoluciones de Comisión Directiva requerirán simple mayoría de votos de los presentes en la sesión. El Presidente, o en su caso el miembro que presida la reunión, dirige el debate y su voto se computa doble en caso de empate.

En los asuntos a tratar, se procederá de acuerdo con las siguientes normas:

a) Presentación del asunto a considerar.

b) Debate.

c) Presentación de mociones.

d) Apoyo de las mismas por dos (2) miembros.

e) Votación.

Ninguna resolución podrá ser reconsiderada, sino por mayoría de votos en sesión con igual o mayor número de miembros presentes, que en la sesión original.

Artículo 5.7. En casos de renunciias en la Comisión Directiva, que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección en el Capítulo IX. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales en que incurrieren, podrán ser expulsados de la Entidad.

Artículo 5.8. En los casos de acefalía o reducción por cualquier causa del número de integrantes de la Comisión Directiva que impida el quórum, deberá procederse como se indica en los artículos 9.20, 9.21. y 9.22.

Artículo 5.9. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la Entidad o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder de los cuarenta y cinco (45) días corridos, deberá resolverse en sesión especial, en la que deberá ser escuchado el miembro imputado y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco

(45) días corridos. Esta dará tratamiento al asunto en presencia del imputado, quien podrá formular su descargo, disponiendo en definitiva. En los casos de dudas sobre la actuación de la Comisión Directiva o alguno de sus miembros, la Asamblea dará intervención a la Comisión de Conducta y Disciplina, la que elevará su informe a la misma, para su resolución. Colectivamente, la Comisión Directiva o individualmente sus miembros, podrán ser sancionados y destituidos por la Asamblea en los siguientes casos:

- a) Por reconocida negligencia o comprobada mala administración de los intereses sociales.
- b) Por abuso de autoridad y manifiesta desobediencia a las determinaciones de este Estatuto y Reglamentos Internos de la Entidad.

A la Asamblea le corresponde la aplicación de las penalidades del presente Estatuto, después de la investigación pertinente e informe de la Comisión de Conducta y Disciplina.

Artículo 5.10. El miembro de la Comisión Directiva que faltase durante un (1) año aniversario a las reuniones ordinarias sin justificativo, deberá ser separado de la misma por resolución de ésta.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 5.11. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la representación legal de la Entidad, quedando habilitada para realizar las gestiones necesarias ante cualquier institución pública o privada, nacional o internacional, por intermedio de su Presidente, o quien él designe, o quienes lo reemplazare de acuerdo con este Estatuto.
- b) Administrar el patrimonio social y adoptar las medidas que tiendan a fomentar el desarrollo de la Entidad y el bienestar de los asociados.
- c) Dar cuenta anualmente a los asociados de la marcha de la Entidad, en una Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, que serán distribuidas por correo.
- d) Nombrar y destituir empleados, fijar sus sueldos y aplicar las medidas disciplinarias y reglamentarias a los mismos.

- e) Autorizar gastos ordinarios y extraordinarios siempre que estén encuadrados dentro de las disposiciones estatutarias.
- f) Gestionar créditos bancarios.
- g) Redactar y modificar los Reglamentos Internos que sean necesarios.
- h) Gestionar y asesorar los trámites de pensiones a los deudos de los socios fallecidos cuando aquellos lo solicitasen.
- i) Nombrar comisiones de duelo.
- j) Considerar toda moción presentada por escrito o verbalmente en el momento de su reunión, la que deberá ser apoyada por dos (2) miembros de la misma, sin cuyo requisito no podrá ser tratada.
- k) Aceptar o rechazar la renuncia de los miembros de la misma, de los demás Cuerpos Orgánicos y de los socios en general, las que únicamente podrán ser presentadas por escrito.
- l) Resolver los casos no previstos y dudosos, y adoptar las medidas que se estimen convenientes, de acuerdo con el espíritu de este Estatuto y de los Reglamentos Internos de la Entidad, con cargo de dar cuenta a la Asamblea en su primera oportunidad.
- ll) Evacuar todas las consultas que le formulen los poderes públicos.
- m) Cumplir y hacer cumplir toda resolución tomada en Asamblea y Comisión Directiva y todo lo que prescriben el Estatuto y los Reglamentos Internos de la Entidad.
- n) Velar por el fiel cumplimiento de las atribuciones de cada uno de sus miembros.
- ñ) Nombrar las subcomisiones permanentes o transitorias que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Entidad, y designar asociados o formar comisiones, para que secunden a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
- o) Nombrar y remover al Secretario Gerente a propuesta del Presidente.
- p) Nombrar y remover a los Secretarios Gremiales a propuesta del Presi-

dente.

- q) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estableciendo el Orden del Día.
- r) Designar las autoridades de la Obra Social.
- s) Designar los Delegados a Congresos de Entidades Gremiales Nacionales de Grado Superior, a propuesta del Presidente, de acuerdo al número requerido por las normas estatutarias de dichas organizaciones.
- t) Designar los integrantes de la Comisión de Conducta y Disciplina.
- u) Interpretar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Entidad.

**DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA
COMISIÓN DIRECTIVA**

PRESIDENTE

Artículo 5.12. Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Entidad.
- b) Firmar las Actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista.
- c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.
- d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques.
- e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Entidad, junto con otro miembro de la Comisión Directiva.
- f) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva.
- g) Adoptar resoluciones urgentes ad-referéndum de la Comisión Directiva.

VICEPRESIDENTES

Artículo 5.13. Son deberes y atribuciones de los Vicepresidentes:

Colaborar con el Presidente en el ejercicio de las funciones que éste les delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia transitoria o definitiva.

TESORERO

Artículo 5.14. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Cobrar por donde corresponda las cuotas mensuales, especiales y extraordinarias que deben abonar los asociados.
- b) Controlar los libros de contabilidad.
- c) Presentar a la Comisión Directiva balances cuatrimestrales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberán ser aprobados por ésta.
- d) Firmar con el Presidente los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos.
- e) Efectuar en instituciones bancarias legalmente autorizadas a nombre de la Entidad y a la orden conjunta e indistinta de dos (2) de los siguientes miembros: Presidente o Vicepresidente 1º y Tesorero o Protesorero, los depósitos de dinero ingresados en la caja social, pudiendo retener del mismo hasta la suma que determine la Comisión Directiva.
- f) Dar cuenta del estado económico-financiero de la Entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que se lo exijan.
- g) Llevar conjuntamente con los Secretarios Gremiales el registro de asociados.

PROTESORERO

Artículo 5.15. El Protesorero reemplazará al Tesorero con sus mismas

atribuciones y lo secundará en el ejercicio de sus funciones. En caso de alejamiento definitivo de su cargo por parte del Tesorero, la entrega de la Tesorería se efectuará con la intervención de la Comisión Directiva, labrándose el acta correspondiente.

VOCALES TITULARES

Artículo 5.16. Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, donde tendrán voz y voto.
- b) Cumplir todas las comisiones que les encargue la Comisión Directiva.
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente, Tesorero y Protesorero, en casos de ausencia temporaria o definitiva en el orden de su elección.

VOCALES SUPLENTE

Artículo 5.17. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Vocales Titulares en caso de impedimento o ausencia de éstos, en las Reuniones de la Comisión Directiva de lo que quedará constancia en el acta respectiva. Los reemplazos tendrán carácter permanente en el orden de su elección en los casos de ausencia definitiva, cualquiera sea su causa.

CAPITULO VI

SECRETARIADO NACIONAL

Artículo 6.1. El Secretariado Nacional se encuentra integrado por:

- a) El Presidente de la Entidad.
- b) El Tesorero de la Entidad.
- c) Los Secretarios Gremiales.
- d) El Secretario Gerente.

Artículo 6.2. El Secretariado Nacional es el brazo ejecutivo de la Comisión Directiva y posee atribuciones para tomar resoluciones y adoptar

las medidas necesarias en caso de urgencia, con la obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que ésta celebre con posterioridad a lo actuado.

Artículo 6.3. Es el organismo encargado de la conducción general de los asuntos de la Entidad y de su administración directa, dentro de los lineamientos que impongan el presente Estatuto y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

Artículo 6.4. Depende directamente de la Comisión Directiva y es responsable de su actuación ante la misma.

Artículo 6.5. Los Secretarios Gremiales son socios designados para esta función por la Comisión Directiva a propuesta del Presidente, siendo competencia de la misma, su nombramiento, confirmación, remoción y reemplazo cuando las circunstancias lo aconsejen. Están encargados del quehacer gremial de la Entidad y la representan en tratativas y paritarias. Serán remunerados con el sueldo mensual que disponga la Comisión Directiva. Su número está limitado por las necesidades de la Entidad y las disponibilidades del Tesoro social.

Artículo 6.6. La gerencia de la Entidad será desempeñada por un socio de la Entidad, con la denominación de Secretario Gerente. Es designado por la Comisión Directiva a propuesta del Presidente, siendo competencia de la misma su nombramiento, confirmación, remoción y reemplazo cuando las circunstancias lo aconsejen. Será remunerado con el sueldo mensual que disponga la Comisión Directiva. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva en las que deberá informar sobre los asuntos de su competencia.
- b) Asesorar a las subcomisiones y formar parte de ellas en todos los casos.
- c) Representar a la Comisión Directiva en ausencia de los miembros de la misma, con la obligación de hacer respetar todas las decisiones tomadas por ésta, debiendo comunicar cualquier inconveniente al Presidente y a la Comisión Directiva en su primera reunión.
- d) Redactar la correspondencia general y demás documentos de

acuerdo con la Comisión Directiva, conservando copia de éstos.

- e) Suministrar a los socios las informaciones que éstos requieran.
- f) Convocar a la Comisión Directiva para los días y horas que ésta fije y cuando en los casos de urgencia sea necesario, siendo que el Presidente o Vicepresidente 1º estuvieran ausentes.
- g) Redactar órdenes de pago de acuerdo con la Comisión Directiva.
- h) Controlar el funcionamiento de la biblioteca.
- i) Dirigir a los empleados a sueldo de la Entidad, siendo responsable del control de las faltas de orden administrativo que aquellos cometiesen.

CAPITULO VII

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 7.1. El órgano de fiscalización se denominará Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 7.2. Está compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes que reemplazarán en caso de ausencia transitoria o definitiva a los miembros titulares en el orden de su elección.

Artículo 7.3. Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar una vez por mes como mínimo el movimiento de caja de la Entidad y toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.
- b) En caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que está obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días hábiles detallando las medidas adoptadas para subsanarla.
- c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Presidente o a quien lo reemplace, se convoque a una reunión de la Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de

tres (3) días hábiles, oportunidad en que se informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta de dicha reunión, con copia para la Comisión Revisora de Cuentas.

- d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva se convoque en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, una Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día.
- e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a una Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia a la autoridad de aplicación.
- f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.
- g) Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- h) Verifica el cumplimiento de las leyes, Estatutos, Reglamentos Internos y Resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva, en especial a lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- i) Vigilar las operaciones de liquidación de la Entidad.

Artículo 7.4. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.

CAPITULO VIII

COMISION DE CONDUCTA Y DISCIPLINA

Artículo 8.1. La Comisión Directiva designará un órgano consultivo denominado Comisión de Conducta y Disciplina.

Artículo 8.2. Está compuesta por un Presidente, seis (6) Vocales Titulares y seis (6) Vocales Suplentes que reemplazarán en caso de ausencia

transitoria o definitiva a los vocales titulares en el orden de elección; funciona con un quórum de cuatro (4) y el voto del Presidente cuenta doble en caso de empate.
El Presidente en caso de ausencia transitoria o definitiva es reemplazado por los vocales en el orden de su elección.

Artículo 8.3. En todos los casos levantará actas de su cometido que deberán ser transcritas a un libro habilitado al efecto, foliado por la Comisión Directiva.

Artículo 8.4. Todo tema que afecte a la Entidad o a la profesión, en la conducta grupal o particular de cualquiera de sus asociados sin excepción, puede serle propuesto o consultado por la Comisión Directiva, o una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 8.5. En todos los casos a fin de facilitar su cometido, posee las atribuciones de solicitar a la Comisión Directiva todo tipo de documentación e información, y de tomar declaración a los asociados si lo encuentra pertinente.

Artículo 8.6. Sus decisiones no son vinculantes, pero deben ser tomadas muy en cuenta y transcritas en las actas respectivas, según sea el consultante o proponente, Comisión Directiva, o Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

CAPITULO IX

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 9.1. Cada cuatro (4) años se procederá a elegir por el voto secreto, personal y directo de los asociados, en elecciones generales, los siguientes Cuerpos Orgánicos:

- a) Comisión Directiva por sistema de lista completa.
- b) Comisión Revisora de Cuentas por sistema de lista completa.

Todos sus miembros podrán ser reelectos.

Artículo 9.2. La Convocatoria será hecha por la Comisión Directiva y dada a conocer en los domicilios de los asociados, por medio de

circulares o por el periódico social y se fijará en lugares de público acceso dentro de los locales de la Entidad.

Artículo 9.3. Los lugares, fechas, horarios y plazos serán los siguientes:

- a) La convocatoria deberá realizarse con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de inicio del comicio.
- b) La presentación de listas se hará a partir de la fecha de la convocatoria fijada en el inciso anterior y por el término de diez (10) días hábiles.
- c) La oficialización de las listas presentadas se hará durante el mismo período, y el pronunciamiento de la Junta Electoral se efectuará en el plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de efectuada dicha presentación.
- d) La votación teniendo en cuenta la especial profesión de los asociados, comenzará tres (3) meses antes de la fecha de terminación del mandato de los cuerpos orgánicos de la Entidad, es decir, el 1º de octubre del año de vencimiento del mismo y finalizará el 15 de diciembre del mismo año, en el local de la Entidad, efectuándose los días hábiles de 10:00 horas a 17:00 horas.
- e) Deberá efectuarse por la Junta Electoral en presencia de los fiscales que concurren, un escrutinio final que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose el acta de su resultado que firmarán quien presida la Junta Electoral y los fiscales asistentes, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las agrupaciones participantes.
- f) La Junta Electoral dará principio al escrutinio, procediendo a abrir la urna y a confrontar el número de sobres contenidos en ella, con la declaración del número de sufragantes hecha de acuerdo con las actas diarias respectivas y con el padrón electoral. Una vez cumplidas estas formalidades, la Junta Electoral iniciará y finalizará en el mismo acto, el escrutinio, labrándose el acta final.
- g) El mandato de los Cuerpos Orgánicos electos comenzará el 1º de enero del año siguiente al de la elección y finalizará el 31 de diciembre, cuatro (4) años después.

En todos los casos los días hábiles se computarán entre lunes y viernes.

Artículo 9.4. Una Asamblea Extraordinaria deberá designar la Junta Electoral, compuesta por un Presidente y diez (10) Vocales Titulares, que deberán ser socios activos hábiles que posean una antigüedad como asociados de dos (2) años como mínimo, que no podrán ser miembros de ninguno de los Cuerpos Orgánicos en funciones ni aspirantes a integrar los nuevos. A su cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas, proclamación de autoridades electas, e interpretación de las disposiciones de este capítulo durante el período de su mandato, siendo consecuentemente la máxima autoridad de la materia ante cualquier duda o controversia que se presentara. Sesionará con un quórum de seis (6) de sus miembros y los Vocales reemplazarán al Presidente en forma transitoria o definitiva en el orden de su elección. En caso de empate, el voto del Presidente contará doble. Llevará un Libro de Actas de sus reuniones y resoluciones.

Artículo 9.5. El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión en el cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente después de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones en lo relacionado con el proceso electoral.

Artículo 9.6. La elección se realizará por voto secreto, personal y directo, de todos los socios activos no afectados por las inhabilitaciones establecidas en la ley o en este Estatuto.

Artículo 9.7. Están excluidos del padrón electoral:

- a) Todos aquellos que no posean seis (6) meses de antigüedad como socios activos a la fecha de la convocatoria.
- b) Los socios que adeuden más de seis (6) mensualidades a la Tesorería debiéndose encontrar fehacientemente notificados de su situación de mora.

Artículo 9.8. Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellido del elector.

- b) Número de afiliación.

- c) Firma del afiliado una vez que haya votado.

- d) Casilla de control donde la Junta Electoral pondrá la fecha en que se efectuó el sufragio.

- e) Denominación del lugar donde trabaja, o haya trabajado el año aniversario inmediato anterior.

- f) Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y apoderados de las listas intervinientes con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del comienzo del acto eleccionario debiendo actualizarse cada cinco (5) días hábiles.

Artículo 9.9. Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la publicación de la convocatoria a la Junta Electoral avalados por el tres por ciento (3%) de los socios activos, quienes no se postularán a los cargos a elegir.

Artículo 9.10. Las boletan que contengan las listas serán de un mismo tamaño, con un mismo tipo de imprenta y solo se individualizarán por sus colores. La adjudicación de los mismos se efectuará dando prioridad a la Agrupación, Fracción o Movimiento que los hubiese usado en la elección anterior.

Artículo 9.11. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación a los apoderados de la misma por el término de tres (3) días hábiles para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.

Artículo 9.12.

- a) Está permitida la propaganda a favor de cualquier lista, en los días que anteceden a la elección, dentro del local social.
- b) Cada lista podrá designar fiscales si lo estimase necesario; el nombre de los mismos deberá constar en la presentación elevada a la Junta

electoral para la oficialización de dicha lista. Los Fiscales deben ser socios activos hábiles que no se postulen a los cargos a elegir.

c) También tendrá que designar hasta tres (3) apoderados que serán socios activos hábiles que no se postulen a los cargos a elegir, cuyos nombres deberán figurar en la presentación anteriormente citada.

d) La impresión de las listas de votación se efectuará por cuenta de la Entidad.

Artículo 9.13. Con diez (10) días hábiles de anticipación, la Junta Electoral informará a los electores por medio de comunicados fijados en lugares de público acceso, dentro de los locales de la Entidad, el nombre de quien presidirá la mesa eligiéndolo de su seno. Las suplencias por ausencias transitorias o definitivas en la presidencia de mesa serán resueltas "in situ" por la propia Junta Electoral.

Artículo 9.14. Para el cumplimiento del acto electoral, la Junta oportunamente procederá:

a) A la designación de la habitación en que establecerá su asiento la mesa receptora de votos.

b) A la designación del cuarto oscuro para votar.

c) A la designación de la habitación, local o recinto donde deberá depositarse la urna durante el lapso que media entre el cierre de un día de comicio y la apertura del otro.

En todos los casos las habitaciones, locales o recintos deben formar parte integral del domicilio de la Entidad.

Artículo 9.15. El primer día señalado para la elección por la convocatoria respectiva, la Junta Electoral iniciará su cometido a partir de las 10.00 horas, munida de todos los elementos necesarios para este acto. Colocará la urna sobre una mesa a la vista de todos los presentes, procederá a precintarla y lacrarla, firmando la faja de seguridad conjuntamente con los fiscales si los hubiese y si se encontrasen presentes y declarará abierto el acto labrando el acta correspondiente.

Artículo 9.16.

a) Abiertos los comicios procederán los electores a presentarse al Presidente de mesa en orden de llegada dando su nombre y presentando la credencial social o documento de identidad.

b) El Presidente de mesa entregará al elector un sobre abierto y vacío con su firma y la de los fiscales –si estos desearan hacerlo- y lo invitará a que pase al cuarto oscuro y a que en él deposite su voto.

c) Una vez puesta la lista de votación en el sobre correspondiente y cerrado éste, el elector lo mostrará al Presidente de mesa y lo introducirá en la urna.

d) Depositado el voto en la urna, el Presidente de mesa anotará, a la vista del elector, la fecha del día en el padrón electoral, en la columna siguiente a la firma del que ha sufragado.

e) Las elecciones terminarán definitivamente el día señalado para ello, a las 17.00 horas, debiendo la Junta Electoral, todos los días hábiles de lunes a viernes a esa misma hora, mientras dure la elección, pasar a cuarto intermedio hasta el día de votación siguiente a las 10.00 horas, previa confección del acta diaria y precintado del lugar en que se depositen las urnas.

Artículo 9.17.

a) Se dará principio al escrutinio, en presencia de los apoderados, un fiscal por cada lista interviniente y el Presidente de la Entidad, si se encontrasen presentes, procediendo a abrir la urna y a confrontar el número de sobres contenidos en ella, con la declaración de sufragantes hecha de acuerdo con las actas diarias respectivas y con el padrón electoral admitiéndose una diferencia total, en más o menos, que no supere el uno por ciento (1%) de los votos válidos escrutados.

b) Una vez cumplidas estas formalidades se iniciará y finalizará en el mismo acto el escrutinio, labrándose las actas correspondientes.

c) Si en una lista de votación faltase parte de la misma, o aparecieran tachaduras, enmiendas o agregados, que superen el número a la

mitad de los integrantes de la misma, o si el sobre que la contiene no estuviese firmado por el Presidente de mesa, el voto, en cada uno de esos casos, será considerado nulo.

Artículo 9.18. Resultarán electos aquellos miembros de los Cuerpos Orgánicos, cuya lista obtenga mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Artículo 9.19. Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día anterior o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivos, y demás documentación, labrándose la respectiva acta, y una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

Artículo 9.20. El mandato de la Comisión Directiva puede ser revocado con justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Directiva Provisional compuesta por tres (3) miembros, que deberá convocar a elecciones extraordinarias, designando la Junta Electoral para el caso. Esta Junta Directiva Provisional deberá además, dar continuidad a los efectos administrativos y gremiales de la Entidad.

Artículo 9.21. Cuando por renuncia, destitución, separación, expulsión o fallecimiento no alcancen los suplentes previstos para integrar el quórum en cualquiera de los Cuerpos Orgánicos de la Entidad, la Comisión Directiva o quien la represente, procederá a convocar a Elecciones Complementarias, para todos los cargos vacantes, titulares y suplentes, y designará la Junta Electoral para el caso.

Artículo 9.22. En los casos de aplicación de lo dispuesto en los artículos 9.20 y 9.21; los lugares, fechas, horarios y plazos serán los siguientes:

- a) La convocatoria se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles inmediatamente posteriores al hecho que lo motivó.
- b) La convocatoria será hecha por quien corresponda según artículos

9.20 y 9.21; y dada a conocer en los domicilios de los asociados, por medio de circulares o por el periódico social y se fijarán en lugares de público acceso dentro de los locales de la Entidad.

- c) La presentación de las listas se hará a partir de la fecha fijada de la convocatoria firmada en el inciso anterior y por el término de diez (10) días hábiles.
- d) La oficialización de las listas presentadas se hará durante el mismo período y el pronunciamiento de la Junta Electoral se efectuará en el plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de efectuada dicha presentación.
- e) La votación comenzará transcurridos cinco (5) días hábiles luego de vencido el plazo de presentación y oficialización. Tendrá lugar durante treinta (30) días hábiles, a contarse desde el día siguiente de haber vencido dicho plazo de cinco (5) días hábiles, de 10.00 horas a 17.00 horas en el local de la Entidad.
- f) El escrutinio se efectuará el último día de votación inmediatamente de haber finalizado ésta.
- g) El acta de escrutinio será impuesta a la Asamblea Extraordinaria que debe estar citada para ese mismo día, y ésta proclamará a los electos, que se harán cargo de sus funciones en forma inmediata.
- h) Los miembros de los Cuerpos Orgánicos, titulares y suplentes, surgidos de elecciones extraordinarias o complementarias, se limitarán a completar el período de mandato faltante de quienes reemplazasen.
- i) En todos los casos los días hábiles se computarán entre lunes y viernes.

CAPITULO X

PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

Artículo 10.1. El Patrimonio de la Entidad está formado por:

- a) Las cuotas de afiliación, cuotas mensuales y demás cotizaciones ordinarias y extraordinarias que por el presente Estatuto o por resoluciones de la Asamblea se impongan a sus asociados.

- b) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo con lo establecido por las leyes vigentes.
- c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad, sus frutos e intereses.
- d) Otros recursos que no contravengan las disposiciones estatutarias y legales vigentes.

Artículo 10.2. Los fondos sociales y los títulos de renta y todos los ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más bancos legalmente habilitados para recibirlos, que la Comisión Directiva establezca a nombre de la Entidad y a la orden conjunta e indistinta de dos (2) de los siguientes miembros de la Comisión Directiva: Presidente o Vicepresidente 1º y Tesorero o Protesorero, o de quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Artículo 10.3. La propiedad de los bienes que la Asociación posea por cualquier título o concepto, corresponderá a la Entidad Gremial como persona jurídica capaz de adquirir.

La Comisión Directiva ejerce la administración de todos los bienes sociales. No se podrán adquirir, vender, enajenar, gravar o donar bienes inmuebles sin la autorización especial de una Asamblea. El número de votos en sentido afirmativo, para realizar la operación propuesta, debe ser como mínimo de dos tercios (2/3) de los socios presentes en la Asamblea; con excepción de las adquisiciones las demás operaciones deberán ser refrendadas por el voto general y secreto según lo normado en el Capítulo XI.

Artículo 10.4. Los fondos sociales deben destinarse a conseguir los propósitos enunciados en el presente Estatuto, a los gastos de administración y a todas aquellas obras a crearse por necesidad de engrandecimiento y progreso, fomento gremial, social y cultural, y todo lo que represente bienestar general.

Artículo 10.5. Los fondos sociales son indivisibles y cada socio, al aceptar el presente Estatuto, hace sesión voluntaria de todo aquello con que haya contribuido y renuncia a todo reclamo en caso de separarse o ser separado de la Entidad.

Artículo 10.6. El ejercicio económico-financiero es anual y se cerrará el 31 de diciembre. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, acompañándose con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos y asociados, los que serán sometidos a la Asamblea para su aprobación, y su contenido se ajustará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XI

ASUNTOS QUE DEBEN SER RESUELTOS POR EL VOTO GENERAL Y SECRETO

Artículo 11.1. Será indispensable la votación general y secreta de los socios, cuando la Entidad deba tomar resoluciones de los siguientes asuntos:

- a) La fusión con otra organización gremial.
- b) La disolución de la Entidad.
- c) Vender, gravar o enajenar bienes inmuebles.
- d) Toda cuestión no prevista en el Estatuto cuya importancia así lo requiera.

Todas las cuestiones comprendidas en el presente artículo, antes de ser sometidas a la decisión definitiva del voto general y secreto de los asociados, serán consideradas y resueltas previamente en una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 11.2. Los votos en sentido afirmativo en favor de lo propuesto deben ser como mínimo dos tercios (2/3) de los votantes y siempre que representen el veinte por ciento (20%) de los asociados con derecho a voto, salvo en el caso de disolución de la Entidad que no podrá efectuarse mientras treinta (30) socios activos hábiles dispuestos a sostenerla se opongan a la misma en un todo de acuerdo con el artículo 13.1.

Artículo 11.3. Resuelto por una Asamblea que una cuestión de las enunciadas en el artículo 11.1. sea sometida a voto general y secreto de los asociados, la Comisión Directiva procederá a:

- a) Redactar claramente en forma de una o más preguntas, la cuestión

o las cuestiones que deban resolverse. Las preguntas serán redactadas con toda precisión, de modo que el socio, al contestarlas, por la afirmativa o por la negativa, tenga la plena seguridad de ser interpretado en su verdadera voluntad.

- b) Designar una Comisión Especial de cinco (5) socios activos hábiles para que tenga a su cargo el control de la expedición, recepción y escrutinio del voto general, en la forma que establecen los artículos siguientes.
- c) Adoptar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto por los socios, según el escrutinio del voto general.

Artículo 11.4. En caso de voto general cada asociado deberá recibir por correo, los siguientes documentos y formularios:

Una nota explicativa del asunto que se somete a su decisión.

Un formulario donde estén impresas con claridad y precisión, las cuestiones sometidas, en forma de interrogación. Al lado al pie de cada interrogación, debe haber un espacio especialmente indicado para que escriba las palabras "sí" o "no"

Un sobre para guardar solamente el formulario del voto.

Artículo 11.5. Para votar, el socio que haya recibido los documentos necesarios procederá de la siguiente forma:

- a) Se informa de la nota en el que se explica el asunto sometido a su decisión.
- b) Retirá el formulario del voto y escribirá en los sitios indicados para ello, su respuesta por "sí" o por "no" o se abstendrá pero no firmará este formulario de voto.
- c) Doblará convenientemente el formulario de votación ya contestado y lo pondrá dentro del sobre destinado a ese efecto, y lo cerrará.
- d) Concurrirá en las fechas y horarios establecidos por la Asamblea, a depositar su voto en la urna habilitada al efecto en la sede de la Entidad y bajo el control de la Comisión Especial mencionada en el

artículo 11.3. inciso b)

Artículo 11.6. En todos los casos, para recordar los procedimientos enunciados, a los asociados, la Comisión Directiva adjuntará copia impresa de este capítulo del Estatuto.

Artículo 11.7. La Comisión Especial designada de acuerdo con lo que dispone el inciso b) del artículo 11.3., tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- b) Verificar que toda la documentación y formularios para votar se remitan en condiciones normales y estatutarias a todos los socios activos hábiles, según el nombre, apellido y dirección que tengan en el Registro de Socios, la Secretaría y Tesorería de la Entidad, adoptando las medidas necesarias para el caso.
- c) Una vez vencidos los plazos de votación, efectuar el escrutinio correspondiente, contando los votos emitidos por "sí" o por "no", en blanco y anulados.
- d) Comunicar inmediatamente bajo su firma, el resultado del referéndum a la Comisión Directiva, acompañado del acta final.

Artículo 11.8. Los plazos para las distintas operaciones del voto general, serán los siguientes: la expedición por correo, se hará dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse resuelto someter una cuestión al voto general.

El plazo de votar será de cuarenta y cinco (45) días hábiles a contarse desde el día en que haya vencido el plazo de treinta (30) días hábiles. El escrutinio deberá comenzar inmediatamente después de vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a que se refiere el párrafo anterior y se realizará en una sola sesión.

CAPITULO XII

MEDIDAS LEGÍTIMAS DE ACCION SINDICAL

Artículo 12.1. Las medidas de acción directa que adopte o pueda adoptar la Entidad, en defensa de sus legítimos intereses gremiales, profesionales e institucionales y los particulares de sus afiliados, se encuadrarán dentro de lo prescripto por las leyes de la Nación, las

Artículo 12.2. Las medidas de acción directa que impliquen: cese de colaboración, trabajo a reglamento y demoras o paros que no excedan las setenta y dos (72) horas corridas, serán dispuestas por la Comisión Directiva en reunión convocada a ese solo efecto y por votación secreta.

Artículo 12.3. Las medidas de acción directa que excedan los términos expresados en el artículo 12.2., deberán ser dispuestas por una Asamblea Extraordinaria convocada a ese solo efecto y por votación secreta.

Artículo 12.4. En todos los casos es de resaltar que deberá imperar un clima de temperancia y ecuanimidad que tienda a resguardar los legítimos intereses de la comunidad, que deben prevalecer por sobre cualquier otro; llegándose a las medidas de acción directa solamente en última instancia, recordando que es deber de todo cuerpo gremial agotar previamente el marco de la negociación.

CAPITULO XIII

DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 13.1. La Asamblea no podrá disponer la disolución de la entidad mientras existan treinta (30) socios hábiles dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a asegurar el cumplimiento de los objetivos sociales.

Artículo 13.2. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser: la Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Entidad. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la "Asociación Mutua de Jefes y Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante". Si al momento de efectuarse el traspaso de bienes que este artículo ordene, la institución designada beneficiaria no tuviera existencia, la totalidad de dichos bienes corresponderá a la "Fundación Universidad de la Marina Mercante".

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 14.1. La Comisión Directiva queda autorizada por el Congreso que apruebe el presente Estatuto, a introducir las modificaciones que las autoridades determinen para su aprobación definitiva.

Artículo 14.2. Considerando que el presente Estatuto dispone el reemplazo del Congreso de Delegados por la Asamblea General, al quedar el mismo en vigor por sanción de las autoridades correspondientes, cesa el mandato de los delegados, asumiendo la Asamblea los fueros que le corresponden.

Artículo 14.3. Considerando que el presente Estatuto dispone la designación por la Comisión Directiva de los delegados ante Entidades de Grado Superior y la designación de los integrantes de la Comisión de Conducta y Disciplina, cesa el mandato de los mismos en el momento de su aprobación por las autoridades correspondientes.